

No. 273

EL PALMICULTOR

BOLETIN INFORMATIVO DE LA
FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA
Y DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN PALMA DE ACEITE - CENIPALMA

Retefuente de 1.5% para el aceite de palma

Las compras de aceite crudo de palma y de almendra de palmiste tienen una retención en la fuente del 1.5%, según el concepto emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en respuesta a las consultas realizadas por Fedepalma, solicitando hacer claridad a este respecto para despejar las dudas sobre el valor a retener en estos dos productos.

De acuerdo con la comercialización que se efectúe del aceite crudo de palma y la almendra de palmiste, a través o no de la Bolsa Nacional Agropecuaria, la tarifa de retención será de la siguiente manera:

1. Si se realiza la operación a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria, independientemente de la cuantía, NO habrá lugar a aplicar tarifa alguna.

2. Si se efectúa sin la mediación de la Bolsa Nacional Agropecuaria, en las compras cuya cuantía excedan de \$480.000, la respectiva retención en la fuente será del 1.5% .

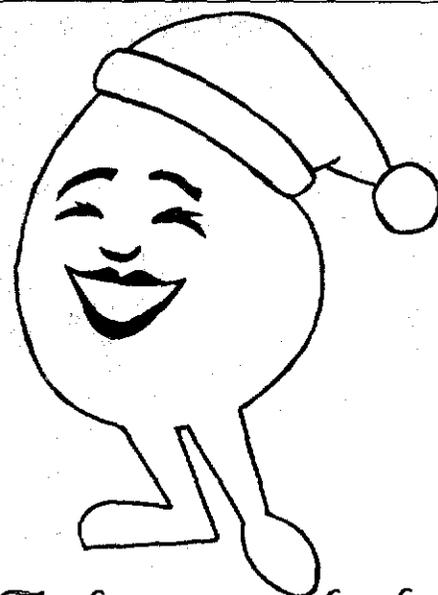
3. Cuando la cuantía no exceda este valor (\$480.000), podrá efectuarse o no la retención a opción del agente retenedor.

Con lo anterior quedan aclaradas las inquietudes y dudas de los compradores de estos productos y establecida la tarifa del 1.5% para los casos en que se deba efectuar la retención sobre estos productos. Es así como la gestión que la Federación adelantó durante el presente año para obtener claridad en esta medida, se manifiesta en un beneficio tributario para los palmicultores.

ACUERDO PARA FIJAR PRECIO INTERNO AL ACEITE DE PALMA

En desarrollo de los compromisos establecidos en el "Convenio Marco para la Absorción y el Suministro de la Producción de Aceite de Palma", el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural convocó, a partir del 20 de octubre de 1994, a los palmicultores, a la industria de aceites y grasas y a la industria de jabonería, para que buscaran un acuerdo sobre el mecanismo que determinará el precio interno al productor de aceite crudo de palma, a partir de 1995.

(Continúa en la página 3)



*Feliz navidad y
próspero 1995
les desean*

FEDEPALMA

CENIPALMA

**COMERCIALIZADORA DE
ACEITE DE PALMA S.A.**

Perspectivas

Está circulando con esta edición la separata No.7 del Boletín Perspectivas, la cual se entrega con retraso debido a que los editores en Washington han tenido algunas dificultades en su publicación, y por lo tanto, este año sólo se han publicado 3 números. Esperamos que para 1995 se normalice esta situación y así poder publicar trimestralmente nuestro boletín.

MERCADOS NACIONALES

Acuerdo para fijar precio interno al aceite de palma

(Continuación de la página 1)

Después de varias reuniones en que se establecieron los términos de la metodología que determinará el precio al productor del aceite crudo de palma, con base en los parámetros que se acordaron en el Convenio de Absorción, se logró un acuerdo entre los palmicultores, la industria y el Gobierno, cuyos puntos principales son los siguientes:

1) El precio interno del aceite crudo de palma se determinará mensualmente y de manera automática, el primer día hábil del mes respectivo, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Con este acuerdo, que es parte integral del Convenio de Absorción firmado con la industria y el Gobierno Nacional por un período de 2 años, los palmicultores disponen de un importante mecanismo para la organización de la comercialización de aceite de palma y la estabilización de su precio.

Fórmula del precio del aceite crudo de palma	
P	* C ₁ ⇒ P = {Menor V/R de A y B} Min de A y B
P	* C ₂ ⇒ P = {Promedio entre (menor de A y B) y C} 0.9 Min de A y B
	* C ₃ ⇒ P = {C * 1.05}

P = Precio
 C = Importación aceite crudo de palma del Ecuador
 A = Importación aceite crudo de palma de Malasia
 B = Importación canasta de sustitutos

A. El costo de importación del aceite crudo de palma de Malasia y/o Indonesia.

B. El costo de importación de una canasta de aceites y grasas sustitutos y derivados, predeterminados y ponderados como se señala en el numeral 2.

C. El precio del aceite crudo de palma FOB plantación en Ecuador, más todos los gastos de transporte a la frontera colombiana y su nacionalización.

La metodología para determinar el precio interno al productor del aceite crudo de palma, operará, en cada caso, de la siguiente manera:

*Cuando el costo nacionalizado de importación del aceite crudo de

palma del Ecuador (C) sea mayor al menor valor entre el costo de importación del aceite crudo de palma de Malasia (A) y el costo de importación de una canasta de sustitutos (B), el precio será igual al menor valor de (A) y (B).

*Cuando el costo nacionalizado de importación del aceite crudo de palma del Ecuador (C) sea inferior en no más de un 10%, al menor valor entre el costo de importación del aceite crudo de palma de Malasia (A) y el costo de importación de una canasta de sustitutos (B), el precio será igual al promedio entre (C) y el menor valor de (A) y (B).

*Cuando el costo nacionalizado de importación del aceite crudo de palma del Ecuador (C) sea inferior



MERCADOS NACIONALES

en más de un 10%, al menor valor entre el costo de importación del aceite crudo de palma de Malasia (A) y el costo de importación de una canasta de sustitutos (B), el precio será igual a 5% más que (C).

2) El costo de importación ponderado de la canasta de aceites y grasas sustitutos y derivados (B, en el numeral 1), se determinará de la siguiente manera:

0.6 * [Menor valor entre el costo de importación del aceite crudo de soya argentino y el de la oleína de palma de Malasia],

+ 0.4 * [Promedio de los dos menores valores, entre: el costo de importación del sebo blanqueable americano; el costo de importación de la estearina de palma de Malasia y el costo de importación del aceite de pescado, incluyendo los gastos de semirefinación e hidrogenación],

-US\$21, margen promedio entre las fracciones de palma (oleína y estearina) así ponderadas y el aceite crudo de palma en Malasia, para una serie mensual 1990-1994.

3) Para todos los casos de las cotizaciones internacionales se tomará el promedio simple de los precios del mercado mundial, en las últimas cuatro semanas disponibles en el momento de efectuar el cálculo del precio.

4) Para definir el precio interno al productor del aceite de palma en Colombia, en pesos colombianos, que pagará la industria procesadora de aceites y grasas en Colombia, se tomará el precio en dólares americanos, determinado de acuerdo con los numerales anteriores, y se

multiplicará por la tasa de cambio para nacionalización de mercancías, utilizada por la Aduana Nacional, para la semana del primer día hábil del mes de vigencia del respectivo precio. El precio en pesos por tonelada, se aproximará al mil más cercano.

El acuerdo supone que el gobierno colombiano y los demás países del Grupo Andino, adoptarán el mecanismo de franja andina de precios, o que en su defecto, el Gobierno Nacional adoptaría bilateralmente con Ecuador y Venezuela este mecanismo.

5) Cuando los precios internacionales del aceite de palma sean inferiores al piso de la franja de precios andina de aceite de palma, la INDUSTRIA garantizará a los palmicultores un precio mínimo de compra equivalente al precio piso CIF de la franja, más el arancel ad-valorem.

6) El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el encargado de oficializar la metodología, fijar y anunciar mensualmente, durante los primeros tres días hábiles del mes, el precio interno el productor, determinado según ésta metodología.

En el acuerdo se establecen clara y detalladamente las fuentes de in-

formación de los precios internacionales de los productos que se incluyeron en el mecanismo convenido, así como los parámetros de fletes, gastos, franjas de precios y aranceles que se tendrán en cuenta en la liquidación de los costos de importación.

El acuerdo supone que el gobierno colombiano y los demás países del Grupo Andino, adoptarán el mecanismo de franja andina de precios, o que en su defecto, el Gobierno Nacional adoptaría bilateralmente con Ecuador y Venezuela este mecanismo. De no suceder esto último, que el Gobierno tomaría las medidas compensatorias para evitar que la falta de armonización a nivel andino, continúe afectando el mercado nacional de los aceites y grasas.

Con este acuerdo, que es parte integral del Convenio de Absorción firmado con la industria y el Gobierno Nacional por un período de 2 años, los palmicultores disponen de un importante mecanismo para la organización de la comercialización de aceite de palma y la estabilización de su precio.

Sin embargo, es preocupante que aún existan algunas fábricas que no han firmado el Convenio, que entrará a regir el 1o. de enero de 1995, y que afectará el buen desarrollo de la comercialización del aceite de palma.

Los palmicultores, representados por Fedepalma, le hacen un llamado al Gobierno para buscar la participación de todas las industrias en el Convenio y poder trabajar bajo las mismas condiciones de comercialización. (Unidad de Análisis Económico - Fedepalma. Nov. 28/94)